

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00. " "
Numero suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1959

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excmo. Diputación Provincial de Santander

Anunciando el tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes a una plaza de maestro educador en el Hogar Provincial Cántabro 25

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda 26

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Puenteviego 28

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 28

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Penagos, Saro y Tresviso 32

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Pesaguero 32

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Concurso para la provisión de una plaza de maestro educador de asilados en el Hogar Provincial Cántabro

De conformidad con lo acordado en la sesión plenaria celebrada por esta Corporación el día 3 de noviembre de 1955, el Tribunal que habrá de juzgar el concurso convocado, según anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día 22 de agosto del mismo año y en el del Estado de 13 de septiembre siguiente, estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El diputado provincial don José Antonio de Mazarrasa y Quijano, por delegación de la Presidencia de esta Corporación.

Vocales: Don José Castanedo Samperio, profesor adjunto numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media "José María Pereda", de Santander, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

El director adjunto del Hogar Provincial Cántabro, en funciones de director, don Félix Pereda Barros.

Don Calixto Urgel Bueno, en representación de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria.

Don José Merino Vellisco, funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Gobierno Civil, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: Don Luis Herrera de Pedro, secretario de esta Diputación, o el funcionario de la misma en quien aquél delegue.

Santander, 3 de enero de 1959.—El presidente, José Pérez Bustamante.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-1-1959 con el Grupo de Hoteles, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

“Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-1, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Hoteles, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, los cuales figurarán relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo, quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención “Convenio Provincial Timbre S-1-1959”.

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1958.— Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-2-1959 con el Grupo de Pensiones, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

“Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-2, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Pensiones, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, los cuales figurarán relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de setenta mil ocho pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra co-

rrespondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención “Convenio Provincial Timbre S-2-1959”.

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1958.— Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-3-1959 con el Grupo de Restaurantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

“Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-3, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Restaurantes, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, los cuales figurarán relacionados en el acta de

la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958 y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de setenta mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-3-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1958. — Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-4-1959 con el Grupo de Cafeterías y Cafés y Bares, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.ª de la Orden de 1.º de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con

lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.º de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-4, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Cafeterías y Cafés y Bares, encuadrado en el Sindicato, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta Provincial de Hostelería y Similares de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-4-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1958. — Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-5-1959 con el Grupo de Tabernas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

"Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Es-

peciales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.ª de la Orden de 1.º de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.º de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-5, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Tabernas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos imponderables comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de setenta y siete mil cien pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos imponderables objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención "Convenio Provincial Timbre S-5-1959".

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Ma-

drid, 27 de diciembre de 1958.—
Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-6-1959 con el Ramo de Balnearios y Aguas Medicinales, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

“Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-6, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Ramo de Balnearios y Aguas Medicinales, encuadrados en el Sindicato de Hostelería y Similares, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos impondibles comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de veintiún mil pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos impondibles objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención “Convenio Provincial Timbre S-6-1959”.

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1958.—
Navarro. 14

Orden de 27 de diciembre de 1958

Aprobando el Convenio Provincial de Timbre S-7-1959 con el Grupo de Salas de Fiestas, encuadrado en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares.

“Ilmo. señor: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta nombrada por resolución de la Dirección General de Tributos Especiales de 25 de noviembre de 1958, para el estudio de las condiciones que deberá regular el Convenio entre la Agrupación de contribuyentes objeto de la presente Orden y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el número 2 de la disposición 7.^a de la Orden de 1.^o de septiembre de 1958, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 1.^o de septiembre de 1958, se aprueba el Convenio provincial de Santander, con el número S-7, año 1959, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y la Agrupación de contribuyentes del Grupo de Salas de Fiestas, encuadrada en el Sindicato Provincial de Hostelería y Similares, los cuales figuran relacionados en el acta de la Comisión Mixta de Santander, fecha 23 de diciembre de 1958, y por los hechos impondibles comprendidos en la misma.

Segundo.—La cuota global convenida para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1959 para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio, se fija en la cantidad de diecisiete mil setecientas veinte pesetas.

Tercero.—Las normas procesales para determinar la cifra co-

rrespondiente a cada uno de los contribuyentes, serán las que por aplicación de las reglas de distribución se establecen en el acta anteriormente mencionada.

Cuarto.—A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, los hechos impondibles objeto del mismo quedarán exceptuados de la obligación de reintegro, sustituyéndose el uso de efectos timbrados por la mención “Convenio Provincial Timbre S-7-1959”.

Quinto.—La tributación aplicable a las altas y bajas producidas durante el período de vigencia, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para el cumplimiento y ejecución del Convenio, se ajustarán a lo que al efecto señala la Orden de 1 de septiembre de 1958.”

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde V. I. muchos años. — Madrid, 27 de diciembre de 1958.—
Navarro. 14

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA VECINAL DE PUENTE VIEGO

Subasta de productos forestales

Declarada desierta la subasta de 35 hayas, aforadas en 42 metros cúbicos y 84 estéreos, del sitio de “La Joyuela”, de la pertenencia de este pueblo, en un precio base de 35.238 pesetas, se anuncia de nuevo con la rebaja del 20 por 100, para el día 24 del corriente mes de enero, a las dieciséis horas, bajo mi presidencia o vocal de la Junta, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal. En la subasta habrán de observarse las condiciones generales que han regido para es a clase de aprovechamientos.

Puenteviego, 3 de enero de 1959.—El presidente (ilegible).

21

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 97,50 pesetas.

ADMON DE JUSTICIA

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 703 del año en curso, a instancia de Emeterio Meléndez Fernández y otros, contra la empresa "Laboratorios Agarak", y en las que he dictado la siguiente providencia:

"Dada cuenta por presentada la anterior demanda y documentos, con sus copias; déjese incoado el oportuno expediente contencioso, que se registrará y numerará entre los de su clase; dése a los autos la tramitación procedente, y al efecto, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, se señala el próximo día veintitrés de enero, a las diez treinta horas, para cuyos actos serán citadas las partes con entrega de cédula comprensiva de los requisitos legales, librándose al efecto los oportunos despachos.—Lo acordó S. S., de que doy fe.—Firmado.—Francisco Aguirre.—Ante mí. M. Tascón."

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Laboratorios Agarak", de desconocido paradero, firmo el presente en Santander a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones a instancia de María Pancorbo Alcalde, contra Mariano Laguardia Navas, de desconocido paradero, y en las cuales se ha dictado la siguiente providencia:

"Dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y siendo procedente el recurso de casación, contra la sentencia dictada en los presentes autos, se tiene por anunciado, por la parte actora, recurso de casación por infracción de Ley, a cuyo efecto serán amplazadas las partes para ante el Tribunal Supremo, por término de quince días, y efectuado, elévense los autos con atento oficio a dicha Superioridad.—Lo acordó y firma S. S., Doy fe."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a dicho demandado, don Mariano de la Guardia Navas, de desconocido paradero,

firmo el presente en Santander a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El magistrado, Francisco Aguirre Gandarillas. El secretario habilitado (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Edicto

Don Roberto González-Herrero, juez de primera instancia de la ciudad de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, y a instancia de don Jesús Ibáñez Portillo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, se sigue expediente de dominio para la reanudación del tractu sucesivo, de la siguiente finca, radicante en esta ciudad.

"Tercera parte de la tienda grande que forma la planta baja de la casa número dos de la calle de San Juan, hoy derribada y convertida en solar; lindaba: por su frente, con la citada calle; espalda, casa de don Miguel Vital; derecha, calle de Belén, e izquierda, Plaza de la Constitución. De la demolición de dicha finca, se ha obtenido un solar que linda: al Norte, con la citada calle de San Juan; Sur, casa de don Miguel Vital, hoy de don Ramón Peña Aznar, don Jesús Villanueva Garay, don José Cantos García y don Julio García Huergo; Este, calle de Belén, y Oeste, Plaza de la Constitución, hoy Plaza de España. Mide el solar, ciento setenta metros cincuenta centímetros cuadrados."

Habiendo acordado, en resolución del día de la fecha, citar por medio del presente, a la titular registral, doña Lorenza Llacuri Villasante y al colindante, don Julio García Huergo, ambos en ignorado paradero, para que, dentro del plazo de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho convinieren, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales a siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El juez, Roberto González-Herrero.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 231 pesetas.

Mandamiento de anotación preventiva de embargo

Don Francisco García de Soto Morante, recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Reinosá.

Al señor registrador de la Propiedad de este partido,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra los deudores a la Hacienda pública que se expresan por el concepto de Rústica, he dictado, con fecha nueve de julio, la siguiente

Providencia. — Estimando insuficientes los bienes embargados (desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables) a los deudores objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a cada uno de los mismos que a continuación se describen.

Notifíquese esta providencia a los interesados, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y como por esta Recaudación no se pueden facilitar más datos y se ignora si sobre los referidos inmuebles pesa alguna carga o gravamen, dirijo a V. S. el presente mandamiento por triplicado, rogándole que en el acto de su presentación se sirva devolverme un ejemplar con el "recibi", y en su día el correspondiente en el que se haga constar haberse practicado la anotación respectiva o los motivos que lo impidan y, en este caso, la forma y medio de subsanar los defectos advertidos, acompañando certificación de las cargas o hipotecas que gravan cada uno de los inmuebles expresados, para unirla al expediente de apremio, con indicación de las que sean de carácter preferente al débito que se persigue.

En Reinosá a 9 de julio de 1958. El recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, Francisco García de Soto Morante. 1.403

Número de orden y nombre del deudor	Término municipal en que radica la finca	Paraje o calle y número	L I N D E R O S. por Norte, Sur, Este y Oeste (si es rústica) Derecha, izquierda y espaldada (si urbana)	Clase de la finca	Cabida en hectáreas o superficiele en metros cuadrados Areas	Derecho del deudor sobre el inmueble — Liquidado — imponible	Epoca del débito	IMPOBTE DEL		
								Débito Pesetas	Recargo 20 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
137 Herederos de Sandalio Díez	Valdeprado	Lincheruelas	N. D., Camino S. I., Maria Gutiérrez Fuente E. E., Hilario Fernández Muñoz O., El mismo N. D., Pedro Rodríguez Ruiz S. I., Junta V. de Valdeprado E. E., El mismo O., Pedro Rodríguez Ruiz N. D., Lorenzo Sáiz Fernández S. I., Eustasio Díez Santiago E. E., Benito Martínez González O., Braulio Díez Pérez N. D., Arsenio Sáiz Fernández S. I., Camino E. E., Graciano Fernández Sáiz O., Julia González Puente N. D., Cipriano y Rosa Martínez S. I., Junta V. de Bustidoño E. E., Avelina González Puente O., Cipriano y Rosa Martínez N. D., Herederos de Angel Blanco S. I., Fulgencio Rodríguez Mart. E. E., Antonio Fdez. González O., Hros. de Angel Blanco Pérez N. D., Justa Corral Postigo S. I., Casta López Allende E. E., Poligono 43 O., Andrés Bravo N. D., Nemesio Rodríguez S. I., Emilio Calderón E. E., Poligono número 53 O., Junta V. de Reocín N. D., Miguel Arroyo Muñoz S. I., María Ruiz Serrano E. E., El mismo O., Miguel Arroyo Muñoz N. D., Estanislao Fernández S. I., Basilio Hoyos Fernández E. E., Poligono 54 O., Mónica Díez Fernández	Tierra	30,20	2,72	1956	28,00	5,60	33,06
538 Marcelo Gutiérrez Díez	Valdeprado	A. Revilla		Huerta	5,80	89,26	1956	27,00	5,40	32,04
738 Hros. de Víctor Martínez	Bustidoño	La Parez		Tierra	37,40	3,37	1956	56,00	7,20	34,20
El mismo	Bustidoño	Matonal		Tierra	8,60	0,77	1956			
El mismo	Bustidoño	Regil		Tierra	11,40	73,53	1956			
El mismo	Bustidoño	Resquemón		Tierra	17,40	41,24	1956			
1096 Joaquín y Cosme Sáiz Sáiz	Reocín	Romilano		Tierra	53,00	462,42	1956	46,00	9,20	55,02
1087 Joaquín Sáiz Postigo	Reocín	Rozas		Tierra	4,80	00,43	1956	24,00	4,80	28,80
1158 Nicolasa Valdivieso	San Vitores	Canaliza		Tierra	15,60	21,37	1956	45,00	9,00	54,00
1087 Joaquín Sáiz Postigo	Reocín	Lomillo		Tierra	52,00	4,69				

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Angel-Lope Gutiérrez Carral, mayor de edad, casado, médico y vecino de esta capital, se sigue expediente en súplica de que le sea concedida autorización para unir sus apellidos "Gutiérrez Carral", formando uno sólo, para sí y sus descendientes, alegando para ello que, por diversas circunstancias, entre ellas, principalmente, debido a lo frecuente que en esta región montañesa es el apellido "Gutiérrez" que por línea paterna le corresponde, viene siendo conocido preferentemente por el materno y también por los dos unidos.

Lo que se hace público a los fines establecidos en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la ejecución de la Ley del Registro Civil.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Santander a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El juez, Antonio Avendaño Porrúa. — El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 153,50 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José Alvarez Arredondo, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de doña Rosario Ortiz de la Torre y Torres, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y con domicilio en Bilbao, representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, con relación a la siguiente finca:

"En el pueblo de Astillero, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio o calle del "18 de Julio", un terreno a prado, huerta y labrado, con una cabida de una hectárea noventa y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Nor-

te, con calle de Lepanto y don Vicente Castillo; Sur, calle del "18 de Julio"; Este, con don Francisco Mier, señor Tijero, herederos de Huidobro y don Alberto Manchado, y Oeste, vía pública."

Y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se llama por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado de Primera Instancia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, José Alvarez Arredondo. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 185,50 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO VEINTIUNO
DE MADRID**

Edicto

**Cédula de notificación
y requerimiento**

En este Juzgado de Primera Instancia número 21 de Madrid, se siguen autos de secuestro y posesión interina de finca, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Cabrero Mons, hoy sus herederos, sobre reclamación de un préstamo de 125.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre la siguiente finca:

En Santander.—Un hotel denominado Villa Cruz, radicante en el Sardinero, dicho término municipal, que tiene su entrada por la Bajada al Sardinero, mediante una faja de terreno propia de la misma finca, de dos áreas y media de cabida. Se compone de edificio y huerta, constando el primero de sótano, planta baja y dos pisos, construídos sobre una superficie de 2.420 pies, equivalentes a 187 metros 88 decímetros cuadrados, y la huerta que la rodea mide 8.955 pies, o sean, 695 metros y 24 decímetros cuadrados. La superficie total del inmueble es, por lo tanto, de 11 áreas, 23 centiáreas y 12 decímetros cuadrados y linda: por el Norte o espalda, jardines y carretera pública; por

el Sur, Bajada al Sardinero, hoy Avenida de los Infantes don Carlos y doña Luisa; por el Este o derecha, entrando, el Gran Hotel del Sardinero, y por el Oeste, izquierda, Villa María, de doña Rosa Pombo Escalante. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander en el libro 274 de la Sección 1.^a de Santander, folio 79, finca número 17.914, triplicado, inscripción 1.^a.

En los referidos autos se ha dictado la providencia que, copiada literalmente, dice así:

"Providencia. — Juez, señor de la Cuesta.—Madrid, veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El anterior escrito a los autos de su razón; y como se pide se confiere al Banco Hipotecario de España y en su nombre, al portador del exhorto de que después se dirá o a la persona que por éste se designe el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, requiriéndose a los arrendatarios de ella para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas. Se decreta la anotación preventiva del secuestro en el Registro de la Propiedad de Santander, al que se dirigirá mandamiento por duplicado, haciéndose constar en él que la cantidad que se trata de asegurar con la anotación es de diez mil quinientas setenta y nueve pesetas con setenta y dos céntimos, a que ascienden los semestres cuya falta de pago motiva estos autos y la de diez mil pesetas para costas y gastos. Reclámese de dicho Registro, por medio de otro mandamiento, certificación en relación que acredite el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, según los modernos libros, o sea a partir de 1 de enero de 1863. Notifíquese esta providencia a doña Rosa Pombo y a doña Angela, don Juan, doña Rosa, doña Cruz, doña Teresa, doña María y don Manuel Cabrero Pombo, viuda e hijos, respectivamente, del deudor don Antonio Cabrero Mons, y a los demás posibles herederos o causahabientes del mismo, por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de Santander y se publicarán en el "Boletín Oficial" de dicha provincia, expidiéndose al efecto los edictos oportunos; requiéraseles, igualmente, en dichos edictos para que satisfa-

gan al Banco en el plazo de dos días su débito, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, y para que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se emplearán los apremios o expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes. Para que todo lo acordado tenga lugar, dirijase exhorto al Juzgado de igual clase, Decano de Santander, al que se acompañarán los edictos correspondientes y el que se entregará para su curso al procurador señor Aicua. — Lo mandó y firma S. S. I. doy fe.— Carlos de la Cuesta. — Ante mí, H. Bartolomé. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal, a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, a doña Rosa Pombo y a doña Angela, don Juan, doña Rosa, doña Cruz, doña Teresa, doña María y don Manuel Cabrero Pombo, viuda e hijos, respectivamente, del deudor don Antonio Cabrero Mons, y a los demás posibles herederos o causahabientes del mismo, se expide el presente en Madrid a veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 603,50 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, que se siguen ante este Juzgado, en virtud de demanda formulada por la S. A. "Indatos", contra don Leopoldo Cortines Polanco y otros, en reclamación de 27.816 pesetas de principal, se ha dictado, con esta fecha, un auto cuya parte dispositiva, entre otros extremos, contiene los siguientes:

"S. S., por ante mí, el secretario,

dijo: Se admite a trámite la demanda origen de estas actuaciones formulada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, a quien se tiene por parte, en nombre de la S. A. "Indatos", en virtud de la copia de la escritura de mandato presentada, entendiéndose con dicho procurador, en su consecuencia, las sucesivas diligencias en la representación expresada; substanciándose mencionada demanda por el procedimiento y con los recursos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los juicios de menor cuantía. — Y así bien, se confiere traslado de la demanda indicada a los también demandados doña María de las Nieves, doña María de la Esperanza, conocida por Josefina, doña María del Carmen y don Juan Antonio Cortines Polanco, y doña María de los Angeles, doña Cecilia María, doña María Asunción, don Jesús, doña María del Carmen, doña Rosa, doña Ana María, doña María Jesús y doña María Luisa Ferreiro Cortines, quienes por medio de edictos, de los que se insertará uno en el "Boletín Oficial" de esta provincia, fijándose otro en la tabla de anuncios de este Juzgado, serán emplazados para que, dentro del término de nueve días, comparezcan en este juicio, debiendo efectuarlo las mujeres cuyo estado civil fuere el de casadas, asistidas de sus respectivos esposos, y si hubiera algún menor de edad o incapacitado, deberá comparecer por él su representante legal, quedando por ahora en poder del fedatario las copias simples correspondientes a dichos demandados, a quienes, en su caso, serán entregadas si se personan en los autos.

Así lo acuerda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Avendaño Porrúa, magistrado, juez de primera instancia número dos de esta capital, de que yo, el secretario, doy fe.—A. Avendaño Porrúa. Ante mí, Maximino Basoa."—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia a los fines acordados, se expide el presente en Santander a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. El juez, Antonio Avendaño Porrúa.—El secretario, Maximino Basoa.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 332,50 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Confeccionado el padrón de la Contribución Rústica para el año actual de 1959, de este Municipio, en régimen catastral, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes o sus representantes legales y formular, si procede, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Penagos, 2 de enero de 1959.—
El alcalde (ilegible). 19

AYUNTAMIENTO DE SARO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1959, queda expuesto a efectos de examen y reclamaciones.

Saro, 30 de diciembre de 1958.
El alcalde, Alvaro Pardo.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1959, se encuentra en la Secretaría, a efectos de examen y reclamaciones.

Tresviso, 29 de diciembre de 1958.—El alcalde, Angel López.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESAGUERO

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, se convoca Asamblea Plenaria de esta Hermandad el día 27 de enero, a las quince en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda.

ORDEN DEL DIA

1. Liquidación cuenta 1958.
2. Presupuesto para 1959.
3. Ruegos y preguntas.

Pesaguero, 3 de enero de 1959.
El jefe de la Hermandad, Wladimiro Salceda. 22

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 73,50 pesetas.

IMPRESA PROVINCIAL.—SANTANDER